



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "D"

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)

AUTORIDAD: ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE
RADICACIÓN: 11001-23-41-000-2020-01265-00
OBJETO DE CONTROL: **Resolución 130 del 19 de abril de 2020**
TEMA: Control inmediato de legalidad, Resolución estado emergencia.

I. ASUNTO

El Alcalde (E) de la Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C., actuando en ejercicio de función administrativa expidió la **Resolución No. 130 del 19 de abril de 2020**¹ y la remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Habiéndole correspondido por reparto al suscrito, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

La Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, calificó el virus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial. Ante esta circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se ordenó a los jefes y representantes de las entidades públicas, adoptar medidas de prevención.

Dada la coyuntura, el Presidente de la República expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante** el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la crisis que trae esta enfermedad, e impedir la extensión de sus efectos económicos en la economía y demás sectores del país. En el artículo 3º dispuso que a través de decretos legislativos adoptaría las medidas que fueran necesarias para conjurar la crisis.

¹ "Por la cual se declara la **URGENCIA MANIFIESTA** para celebrar la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras necesarias para atender la asistencia humanitaria que se ocasiona en la Localidad de Rafael Uribe Uribe por la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID.19) objeto de Declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país y de Calamidad Pública en Bogotá D.C".

En virtud de lo anterior, a través del **Decreto 440 del 20 de marzo de 2020**, el **Gobierno adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal**.

Particularmente en el artículo 7º, dispuso lo siguiente:

Artículo 7. Contratación de urgencia. *Con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.*

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, el Alcalde (E) de la Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C., por medio de la **Resolución 130 del 19 de abril de 2020**, atendiendo a lo dispuesto por el Gobierno en el **Decreto 440 de 2020** y a disposiciones del Gobierno Distrital, como el Decreto 113 del 15 de abril de 2020 donde se adoptaron medidas excepcionales y transitorias sobre el manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local, **declaró la urgencia manifiesta en la localidad para atender la situación de inminente riesgo según ocasionados por la situación generada por el COVID-19** (art. 1º) y como consecuencia de esto, dispuso que se procedería a celebrar directamente los contratos necesarios para atender y superar situaciones directamente relacionados con el manejo de la pandemia, **con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local** (art. 2º).

En vista de que esta medida fue expedida con ocasión de la coyuntura generada a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada por el Gobierno y que responde al desarrollo de las medidas de contratación bajo la figura de la urgencia manifiesta a que se hizo alusión, el Despacho,

III. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia, de **la Resolución 130 del 19 de abril de 2020** proferida por el Alcalde (E) de la Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C, para efectuar el control inmediato de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CPACA. En virtud de ello, a esta actuación se le impartirá el trámite previsto en el artículo 185 *ibídem*.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que se tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

- a). Al señor Alcalde (E) de la Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C, de acuerdo con lo previsto en los artículos 185 y 186 del CPACA.
- b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP.
- c). Al representante de la **Procuraduría General de la Nación** que corresponda, luego de que se realice la solicitud de asignación correspondiente, de acuerdo con los artículos 171 y 185 del CPACA...

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por diez (10) días al **Alcalde (E) de la Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C.**, que correrán conjuntamente con la fijación del aviso que se ordena en esta providencia, para que se pronuncie sobre la legalidad de la **Resolución 130 del 19 de abril de 2020**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

El mencionado Alcalde está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos de la referida Resolución, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso e informar, de ser posible, los traslados presupuestales que se han hecho y los contratos que se han celebrado con fundamento en la declaratoria del estado de urgencia manifiesta.

CUARTO: ORDENAR al señor Alcalde (E) de la Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C., que a través de la página web oficial de dicha entidad, si existe y se encuentra en funcionamiento, **publique este auto** con el fin de que los interesados tengan conocimiento del inicio de este proceso, y rinda el informe correspondiente ante la Secretaría de esta Subsección.

QUINTO: En virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **por Secretaría, realícense los trámites pertinentes**, para que informe a la comunidad de la existencia de esta actuación a través de la **FIJACIÓN**

DE UN AVISO en la página web de la Rama Judicial, en la Sección “Medidas COVID19”, por los diferentes medios virtuales que tenga la secretaría a disposición, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de la Subsección, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, una vez expirado el término de la fijación del aviso, **pase el asunto al Ministerio Público** utilizando los medios electrónicos a su alcance, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

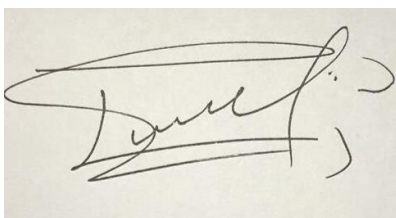
SÉPTIMO: INVITAR a las Universidades Nacional, Externado de Colombia, Andes del Rosario, y Libre de Colombia, a la Contraloría General de la República, y al Ministerio de Hacienda, para que dentro de los 10 días de la publicación del aviso, si a bien lo tienen, rindan concepto sobre la legalidad del **la Resolución 130 del 19 de abril de 2020**. Para tal fin, se les enviará este auto a los correos institucionales que aparezcan en sus páginas web.

OCTAVO: Las intervenciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás, se recibirán en el siguiente correo electrónico: scs02sb04tadmicdm01@notificacionesrj.gov.co.

NOVENO: Se tendrá como prueba la Resolución 130 del 19 de abril de 2020, expedida por el Alcalde (E) de la Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C., la cual se incorpora al expediente luego de haberlo bajado de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.

DÉCIMO: Expirado el término para que el Ministerio Público rinda su concepto, **deberá pasar el asunto al Despacho** para elaboración y registro del proyecto de fallo correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado